

ANÁLISIS LEGISLATIVO

Fecha de evaluación: 08.01.2016

DATOS GENERALES

N° boletín > 10144-01

Título > Establece regulación de la actividad apícola.

Origen > Moción

Autores > José García (RN), Felipe Harboe (PPD), Manuel Matta (DC), Iván Moreira (UDI), Eugenio Tuma (PPD).

Fecha de ingreso > 25 de junio de 2015

Cámara de ingreso > Senado

Estado > En primer trámite constitucional

Urgencias > 2 urgencias simple

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Biodiversidad

Tipo de ley > Parcialmente ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia ambiental media

Relevancia ambiental > Neutra

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

En septiembre de 2011 fueron analizados 20 tambores de miel exportados a Alemania, revelando que todos contenían polen transgénico, producto de la contaminación con polen de maíz y soya transgénica, lo que motivó una sentencia de la Corte Suprema de la Unión Europea, la que resolvió que la miel contaminada con polen transgénico debe etiquetarse con la leyenda “Contiene ingredientes modificados genéticamente”. Esto finalmente produjo una caída en las exportaciones de 8.601 toneladas de miel en 2010, a menos de 6.000 toneladas en 2011.¹ Esta situación motivó a los apicultores a solicitar al SAG, por Ley de Transparencia, la ubicación de los cultivos transgénicos.

¹ Miel chilena contaminada con polen transgénico (20.09.2012). *Transocal*. Recuperado de <https://transocal.wordpress.com/2012/09/20/miel-chilena-contaminada-con-polen-transgenico/>

En el 2010 el Consejo para la Transparencia ordenó poner fin al secreto sobre la ubicación exacta de los cultivos transgénicos, con el fin de que organizaciones y comunidades puedan ejercer libremente su derecho a saber, para así defender sus cultivos y actividades productivas de la contaminación. Sin embargo, las empresas productoras de semillas transgénicas apelaron el fallo ante la Corte de Apelaciones, que en 2011 lo objetó en la forma ordenando al Consejo repetir el procedimiento. En marzo de 2012, el Consejo de Transparencia ratificó su fallo inicial, acogiendo el derecho a saber.² Los argumentos esgrimidos para llegar a esta decisión, fueron:

- El interés público de conocer esta información dado que al ignorar donde se cultiva y acopia semilla transgénica, no pueden evitar que sus abejas produzcan miel a partir de dicho polen, lo que incide en el régimen de etiquetado, presentación y publicidad de los productos y en su precio.
- La publicidad de la información, principalmente tratándose de un tema relevante para el medio ambiente, conllevará un mayor beneficio para la sociedad, para el debate y la opinión pública.
- La modificación a la Ley de Bases del Medio Ambiente –que tuvo lugar después del primer fallo-,³ incorpora el derecho de acceder a la información de carácter ambiental, sobre, entre otros, la interacción entre los elementos del medio ambiente, como el aire, el agua, el suelo, incluyendo los organismos genéticamente modificados (art. 31 bis letra a); y los actos administrativos relativos a materias ambientales o que afecten o puedan afectar a los elementos y factores ya mencionados (art. 31 bis letra c).⁴

Por otra parte, recientemente apicultores, de Renaico Región de la Araucanía y Santa Bárbara Región del Biobío, han denunciado la muerte de parte importante de sus colmenas producto de la fumigación que realizan empresas aledañas.⁵⁶

Bajo este contexto es que se activa la tramitación de la moción presentada en el Senado en agosto de 2014 (boletín 9479-017), que regula la actividad apícola; y más tarde, la moción que será revisada a

² “(Informar) la ubicación exacta y el nombre del propietario y/o entidad responsable autorizados para cultivar y acopiar semilla transgénica de exportación como también para la experimentación científica en vegetales transgénicos (...)”. Segundo fallo del Consejo de Transparencia.

³ Mediante la Ley N° 20.417, Crea el Ministerio, el Servicio De Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, de 2010.

⁴ Histórico fallo de Consejo para la Transparencia confirma el fin al secreto sobre transgénicos (30.03.2012). *Ecoportal.net*. Recuperado de http://www.ecoportal.net/Temas-Especiales/Transgenicos/Historico_fallo_de_Consejo_para_la_Transparencia_confirma_el_fin_al_secreto_sobre_transgenicos

⁵ Vega, C. (22.10.2015). Apicultores de Renaico denuncian que han sufrido la muerte del 60% de sus colmenas. *Biobío Chile*. Recuperado de <http://www.biobiochile.cl/2015/10/22/apicultores-de-renaico-denuncian-que-han-sufrido-la-muerte-del-60-de-sus-colmenas.shtml>

⁶ Parraguez, M. (17.10.2015). Apicultor asegura que insecticida de agrícola ha matado al 30% de sus abejas. *Biobío Chile*. Recuperado de <http://www.biobiochile.cl/2015/10/17/apicultor-asegura-que-insecticida-de-agricola-ha-matado-al-30-de-sus-abejas.shtml>

⁷ Su autor es Juan Pablo Letelier (PS).

continuación (boletín 10144-01), presentada en junio de 2015.⁸

Este proyecto de ley pone su foco en la sanidad de la actividad apícola, poniendo énfasis en la protección de la salud y hábitat de las abejas, pero también incluyendo el fomento productivo sustentable. De acuerdo a la moción, aproximadamente un tercio de la polinización en la agricultura es realizada por las abejas, destacando las abejas nativas como los polinizadores más eficientes, frente a las abejas domésticas de la miel. Asimismo, afirma que la disponibilidad, calidad y cantidad de néctar y polen son los principales factores para la salud de las abejas; siendo las áreas con alta biodiversidad las más propensas a proporcionar suficiente nutrición durante todo el año. Mientras que cambios en el uso del suelo, el manejo del cultivo agrícola, el abandono de tierras, la pérdida de las prácticas agrícolas y forestales tradicionales, son algunas de las principales causas de pérdida de biodiversidad favorable para las abejas.⁹

Se menciona que la disminución de las abejas silvestres y otros polinizadores es un proceso global, que se manifiesta en Chile con una disminución de 40 a 50% anual, producto de enfermedades y falta de nutrición, relacionados con la deforestación, cambios de cultivos y los controles de eliminación de plagas. Asimismo, el cambio climático puede alterar el momento de la floración de plantas o surgimiento de abejas, generando abejas silvestres emergentes antes o después de que el forraje esté disponible, introduciendo una fuerte competencia con las abejas domesticadas y generando problemas de nutrición en ellas. Lo que se suma al daño que provocan los insecticidas, en especial los neonicotinoides, que no solo las matan, atacando su sistema nervioso, sino que incluso bajos niveles de exposición pueden alterar habilidades de forrajeo, navegación, aprendizaje, comunicación y memoria, y suprimir su sistema inmunológico, haciéndolas más vulnerables a enfermedades y plagas. Los neonicotinoides son persistentes, pues sus efectos duran por años en el suelo, así como sistémicos, ya que impregnan toda la planta y luego el polen, néctar y otros líquidos de la misma. Mientras que los cultivos genéticamente modificados tienden a absorber altas cantidades de fertilizantes y plaguicidas químicos, resultando su polen altamente tóxico para todos los insectos y aves polinizadoras.¹⁰

Los objetivos de la moción son, i) la protección de la salud de las Abejas, para que puedan seguir actuando en su rol imprescindible para la salud, la alimentación y la agricultura del país; ii) la protección de sus hábitats, los cuales deben ser protegidos y fomentadas sus condiciones de biodiversidad para que puedan subsistir y prosperar las colonias de abejas y otros polinizadores naturales; y, iii) el desarrollo de la industria apícola, nacional y local, sobre todo de pequeños productores.¹¹ Lo que se traduce en que su artículo primero estipule como objetivo del proyecto de ley, “proteger la salud y hábitat de las abejas y otros

⁸ Más tarde también recibió una votación el proyecto de ley boletín 9961-01, sobre el mismo tema, moción presentada en la Cámara de Diputados en marzo de 2015.

⁹ Moción del proyecto de ley.

¹⁰ *Íbidem.*

¹¹ *Íbidem.*

polinizadores, así como a fomentar y proteger la industria apícola nacional y local”. Mientras que en su artículo segundo establece las definiciones que regirán a lo largo del cuerpo legal.

En su título dos se refiere a la salud de las abejas, estableciendo que esto será un objetivo permanente del Estado, debiendo adoptar todas las medidas adecuadas, incluyendo la erradicación de las enfermedades y pestes que las afecten (art. 3). Establece que las pestes de abejas y las enfermedades Loque americana y Loque europea, deberán ser notificadas de manera obligatoria al SAG, así como proporcionar acceso a los objetos infectados y ponerlos a disposición de la autoridad (art. 4 a 10). Asimismo, quienes posean o usen colmenas, equipamientos o aparejos, instalaciones y productos apícolas relacionados y cualquier medio de transporte de abejas, deberán permitir el acceso a la autoridad competente para inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley, como de otras normas de salud apícola y polinizadores (art. 11). Quienes estén en posesión de especies infectadas no podrán “aplicar sustancias de cualquier tipo para enfrentar la peste, enfermedad o causa de muerte de abejas o prevenir su difusión, sin que haya sido ordenado por la autoridad competente” (art. 12), las que deberán ser comprobadas con pruebas de laboratorio (art. 13).

Las medidas frente a enfermedades, peste o causa de muerte, que requieran notificación obligatoria, serán: i) destrucción de la colmena infectada, aparejos, instalaciones, productos apícolas y restos de ellos, que estén relacionadas con la enfermedad, peste o causa de muerte notificada, o su difusión; ii) un tratamiento específico para esos objetos; iii) la cuarentena de las colmenas, aparejos, instalaciones y vehículos de transporte usados, incluyendo medidas para enfrentar la enfermedad o peste respectiva, así como para prevenir su difusión, y permanecerá vigente mientras que no sea revocada por la autoridad competente (art. 14).

Se especifica que todas las especies y subespecies de abejas riesgosas o dañinas, de acuerdo a la autoridad competente, deberán ser destruidas (art. 15); mientras que las colonias o paneles de abejas muertas deberán ser dispuestas de tal forma por el apicultor, que eviten la contaminación con otras colonias o paneles (art. 16). Por otra parte, no se podrá importar o transportar material genético de abejas en el país, a menos que se cuente con certificación de su origen, y que el transporte o importación se realice en la forma indicada (art. 17); ni se podrán vender o importar colmenas o paneles que estén afectados por enfermedades o pestes de notificación obligatoria (art. 18); tampoco abejas reina de cualquier raza, sin la correspondiente certificación sobre la sanidad de la colmena de origen (art. 19). Mientras que el ingreso a territorio nacional de colmenas, núcleos de abejas y otros productos apícolas, sólo podrá realizarse mediante las correspondientes certificaciones sanitarias (art. 20).

El proyecto además prohíbe la introducción, uso, manejo, almacenamiento, distribución, venta u oferta de envío, recibo, entrega u oferta de entrega o transportación de los plaguicidas Acetamiprid, Clothianidin, Dinotefuran, Imidacloprid, Nitenpyram, Thiacloprid, Thiamethoxam, o cualquier plaguicida que pertenezca

a la familia de los neonicotinoides (art. 21); e insecticidas que sean letales para las abejas u otros polinizadores (art. 22). Por otra parte, las plantas, artículos de vivero y material vegetal que sea peligroso para las abejas y otros polinizadores deberán ser etiquetados como tales (art. 23).

Especifica que ninguna persona pondrá aerosol o polvo sobre árboles frutales durante el período en que dichos árboles están en flor, a menos que todas las flores hayan caído de los árboles (art. 24). Asimismo, prohíbe la importación y comercialización de tratamientos para semillas, aplicaciones para el suelo, tratamiento de hojas o foliar para plantas, árboles y cereales atractivos para las abejas, a menos que se certifique que no son dañinas para las abejas u otros polinizadores (art. 25). Mientras que la venta de colonias de abeja deberá contar con certificación sobre la ausencia de la presencia de enfermedades y pestes (art. 26).

En su título tres, se refiere a la protección del hábitat de las abejas y otros polinizadores, para lo cual el Estado deberá desarrollar planes de conservación y mejora del hábitat; en especial deberá determinarse las zonas de abejas nativas, conservando la vegetación autóctona y las especies endémicas que aseguren su subsistencia y diversidad (art. 27). Los ordenamientos territoriales deberán considerar la determinación de zonas de producción apícola, con prioridades de ocupación para favorecer la apicultura; y prioridades de cultivos florales para mejorar las condiciones de sobrevivencia de las abejas nativas o silvestres; determinando zonas de protección de polinizadores, donde se conservarán y fomentarán las condiciones de biodiversidad, que favorezcan la vida y multiplicación de las abejas y otros polinizadores (art. 28). En el sistema de áreas silvestres protegidas, los planes de manejo contemplarán medidas especiales para conservar las colonias de abejas, abejas nativas y otros polinizadores, su salud y condiciones de sus hábitats (art. 29). Por otra parte, las autoridades competentes determinarán la distancia mínima respecto de las zonas de producción apícola y zonas de protección de polinizadores en que podrán establecerse cultivos genéticamente modificados (art. 30). Mientras que quienes fumiguen en zonas próximas a cultivos apiarios y zonas de protección de polinizadores, deberá notificar previamente a los dueños y administradores de colmenas que puedan verse afectados y a las autoridades municipales y de salud animal competentes (art. 31).

Su título cuarto aborda el fomento a la apicultura sustentable,¹² estableciendo que las actividades apícolas estarán sujetas a las medidas de fomento y protección establecidas en una política de fomento al desarrollo sustentable de la industria apícola nacional y local que se deberá formular, además de especificar que estas actividades se deben realizar “mediante prácticas que tengan sustentabilidad medioambiental, social, económica y favorezcan la biodiversidad” (art. 32 a 34).

Se especifica que la política de fomento apícola deberá ser revisada cada cinco años, y tendrá 13 objetivos:

¹² Punto que fue criticado en la discusión del proyecto de ley 9961-01 de apicultura, por su ausencia en el articulado.

1. Mejora de la productividad de las industrias apícolas; 2. Mejora de la calidad de la producción de miel, de acuerdo a estándares internacionales de calidad; 3. Mejora de los procesos de extracción, clasificación, acondicionamiento y etiquetado de los productos de las colmenas; 4. Desarrollo de la trazabilidad de los productos apícolas destinados a la exportación; 5. Desarrollo y uso de tecnologías que apoyen y fortalezcan la industria apícola nacional y local; 6. Mejora de las condiciones de salud para las colonias de abejas y de sus hábitats; 7. Mejora de las condiciones de salud para la producción y consumo humano de los productos apícolas; 8. Apoyo a la apicultura local, especialmente aquella desarrollada por pequeñas y medianas empresas y productores individuales; 9. Establecimiento de fondos que permitan apoyar proyectos de apicultura local, la trazabilidad y la producción apícola sustentable; 10. Apoyo a la comercialización de productos apícolas de pequeños y medianos productores tanto en el mercado interno como internacional; 11. Apoyo a obtención de marcas y de denominaciones de origen de productos apícolas de clara identificación local; 12. Desarrollo de actividades de promoción del consumo de productos apícolas nacionales y locales; y, 13. Implementación de un registro de apicultores nacionales y locales (art. 34).

El título quinto establece las sanciones, las que son listadas en la siguiente tabla.

Tabla 1: Régimen de sanciones establecido en el proyecto de ley.

| | |
|--|--|
| Incumplimiento del deber de notificación. | Multa de hasta 5 UTM, y serán responsables de todos los perjuicios que dicha vulneración infrinja en otros productores apícolas. |
| Incumplimiento de facilitación de acceso. | Multas de hasta 30 UTM. |
| Incumplimiento del deber de información sobre enfermedades y pestes de abejas. | Multas de hasta 10 UTM. |
| Incumplimiento de prohibición de remoción y de deber de presentación de pruebas. | Multas de hasta 20 UTM. |
| Incumplimiento de prohibición de autoaplicación de medidas. | Multas de hasta 30 UTM, y serán responsables de todos los perjuicios que dicha vulneración infrinja en otros productores apícolas. |
| Incumplimiento de deber de disposición de abejas y artefactos infectados. | Multas de hasta 20 UTM. En caso de reincidencia serán sancionados entonces con la pena de presidio menor en su grado mínimo. |
| Importación y transporte de material genético de abejas sin certificación. | Multas de hasta 60 UTM. |
| Venta o importación de colmenas infectadas. | Multas de hasta 80 UTM, además de la indemnización de todos los daños provocados a quienes fueron vendidas dichas colmenas. |

| | |
|---|--|
| | En el caso ser empresas dedicadas a la venta o importación de colmenas, las multas serán de hasta 100 UTM, además de la indemnización de todos los daños provocados a quienes fueron vendidas dichas colmenas. |
| Venta e importación de abejas reina sin certificación. | Multas de hasta 30 UTM. |
| Importación o ingreso de abejas sin certificación. | Multas de hasta 30 UTM. |
| Uso de pesticidas e insecticidas prohibidos. | Presidio menor en sus grados medio a máximo, y será responsable de todos los perjuicios que tales objetos o actividades puedan producir. |
| Etiquetamiento falso. | Presidio menor en sus grados medio a máximo. En el caso de ser empresas, sus gerentes serán castigados con presidio menor, en sus grados mínimo a medio. |
| Rocío de aerosoles o polvo perjudiciales en árboles frutales. | Multas de hasta 30 UTM, además de la indemnización de todos los daños provocados por dichas actividades. |
| Importación y comercialización irregular de medios de protección y cuidado de plantas atractivas para las abejas. | Multas de hasta 30 UTM, además de la indemnización de todos los daños provocados por dichas actividades. |
| Cultivos genéticamente modificados a distancia irregular de zonas de producción apícola. | Multas de hasta 200 UTM, además de la indemnización de todos los daños provocados por dichas actividades. |
| Fumigación no notificada en zonas próximas a apiarios. | Multas de hasta 20 UTM. |

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto fue revisado por la Comisión de Agricultura del Senado, donde los senadores Letelier (PS) y Harboe (PPD) plantearon su descontento con algunas afirmaciones realizadas por invitados a la comisión, quienes mencionaron que este proyecto de ley, tal como está, destruirá la industria agrícola del país; afirmando que esto polariza el debate. Los senadores afirmaron que la idea es compatibilizar ambas actividades. El senador Letelier (PS) mencionó la idea de generar sistemas de supervisión, de manera de compatibilizar ambas actividades, mejorando la responsabilidad social empresarial y el sello de producción del país, ya que quienes venden los productos también necesitan las abejas. Además señaló la importancia

de mejorar la coordinación de las personas que aplican pesticidas, y no con los productores de los productos. Los agricultores que se han sumado a las buenas prácticas agrícolas, avisan al SAG antes de aplicar un plaguicida; por lo que planteó la conveniencia de contar con una ordenanza municipal que permita informar por medio de registros los lugares en que se aplican ciertos plaguicidas, las fechas y su aviso a la autoridad.

En cuanto al uso de insecticidas, el mismo senador mencionó que algunos generan adicción en las abejas, dada sus altas cargas de concentración de nicotina y sus derivados. Por otro lado, existen altos niveles de nitritos en los suelos, debido al uso abusivo de ciertos paquetes tecnológicos que mejoran el rendimiento de los cultivos, daños que se extienden a los cauces de agua, generando severos desequilibrios en el medio ambiente. Además, señaló que la visión de los apicultores es que el SAG no tiene capacidad de fiscalización. Por ello, apuntó que sería conveniente prohibir por ley la aplicación de ciertos productos o, al menos, ser más estrictos en la autorización de los plaguicidas que se pueden usar en territorio nacional.

El presidente de la comisión, Felipe Harboe (PPD) propuso aprobar en general el proyecto, y solicitar que sea refundido con el proyecto de ley boletín 9479-01, dado que ambos regulan la misma actividad y se encuentran en primer trámite constitucional. El proyecto fue aprobado en general por la comisión y por la sala, con siete votos a favor, tres negativos de García-Huidobro (UDI), Moreira (UDI) y Víctor Pérez (UDI); y las abstenciones de Chahuán (RN) y Prokurica (RN) –ninguno de los cuales justificó su votación.

El proyecto ha recibido dos urgencias simple, una vez que fue refundido con el boletín 9479-01.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

El proyecto de ley fue calificado con un efecto ambiental esperado neutro, ya que si bien (a diferencia de los proyectos boletines 9479-01 y 10144-01) especifica que “las actividades apícolas deben realizarse mediante prácticas que tengan sustentabilidad medioambiental, social, económica y favorezcan la biodiversidad” (art. 33), desarrollando medios e instrumentos que permitan cumplir con dicho objetivo; el proyecto propone la protección de abejas melíferas (especie exótica) y de polinizadores naturales sin distinguir entre ambos; no considera que las abejas melíferas y los polinizadores naturales son competidores, y que las primeras pueden competir con los polinizadores nativos o generar otros efectos hasta ahora poco estudiados sobre los ecosistemas naturales, cuando la apicultura se desarrolla en sectores de cercanos a ellos.

En términos generales, se valora que el proyecto de ley presente una mejor definición de la actividad apícola, así como que regule una actividad que no está normada a cabalidad en la actualidad y favorezca la coordinación con otras actividades productivas (uso de plaguicidas en la agricultura, cultivo de organismos genéticamente modificados). Otorgando así un marco regulatorio que podría permitir

desarrollar una industria apícola sustentable en el país. Para esto, el proyecto menciona dentro de sus objetivos tanto el desarrollo de la industria apícola, como la protección de la salud y hábitat de las abejas y otros polinizadores (art. 1), especificando que “las actividades apícolas deben realizarse mediante prácticas que tengan sustentabilidad medioambiental, social, económica y favorezcan la biodiversidad” (art. 33).

No obstante, el proyecto no distingue la protección de las abejas melíferas, que son especies exóticas, de la protección de polinizadores naturales. Lo que no considera que las abejas melíferas y los polinizadores naturales pueden ser competidores, y que las primeras pueden incluso llegar a sustituir a los polinizadores naturales cuando la apicultura se desarrolla en sectores de bosques nativos. No es el caso de áreas de cultivos agrícolas y frutícolas, donde no habitan polinizadores naturales, por lo que ambas actividades económicas pueden compatibilizarse cuando son reguladas de manera adecuada.

Asimismo el proyecto incorpora como objetivo el establecimiento de una política de fomento al desarrollo sustentable de la apicultura. Si bien en la actualidad existen subsidios enfocados en el desarrollo de la apicultura a cargo de Indap, para pequeños propietarios; estos se dan en el marco general de una política destinada al fomento de pequeños productores agrícolas. El aporte del proyecto, por lo tanto, sería la generación de una política de fomento específica para el desarrollo de la actividad apícola, en el marco de un desarrollo sustentable. Generando así objetivos de mediano y largo plazo, y otorgándole coherencia a los objetivos de política con los instrumentos utilizados (subsidios u otros).

En cuanto al desarrollo de la actividad apícola en las áreas protegidas, el proyecto establece que “los planes de manejo en el sistema de áreas silvestres protegidas contemplarán medidas especiales para conservar las colonias de abejas, abejas nativas y otros polinizadores, su salud y condiciones de sus hábitats” (art. 29). No obstante, como ya se mencionó, es necesaria distinguir a los polinizadores naturales de las abejas melíferas, ya que dentro de las áreas protegidas, en especial parques nacionales, donde hay bosques nativos y viven polinizadores naturales, no se debería desarrollar la apicultura, ya que las abejas melíferas podrían sustituirlos. De manera que la protección de una puede significar la exclusión de otras.

Por otra parte, el proyecto plantea prohibir tipos específicos (neonicotinoides) de plaguicidas ya que se argumenta este tipo de plaguicidas no solo matan a las abejas sino que atacan también su sistema nervioso, alterando sus habilidades de forrajeo, navegación, aprendizaje, comunicación y memoria, haciéndolas más vulnerables a enfermedades y plagas. Sin embargo, y pese a que se considera una medida de contenido adecuado, desde el punto de vista del diseño de tal indicación, no parece pertinente ser tan específico con la prohibición de productos cuya determinación debiera estar normada por reglamentos y normas que puedan adecuarse rápidamente a la existencia de nueva información científica y técnica, sobre los efectos que éstos y otros tipos de plaguicidas tienen sobre el medio ambiente y la salud humana. Además, al prohibir solo algunos pesticidas por ley, se crea confusión y se abre una razonable incertidumbre acerca de la posibilidad de sustituir estos pesticidas por otros menos específicos (aplicados

mediante rocío), que presentan mayor toxicidad.

En cuanto a la determinación de zonas de protección dentro de los instrumentos de ordenamiento territorial, se presume que será impracticable, ya que esta medida no se puede incluir en los planes reguladores comunales, puesto que éstos norman solamente los suelos urbanos. Por su parte, los planes reguladores intercomunales, si bien regulan zonas rurales, no determinan usos de suelo tan específicos o asociados exclusivamente a una actividad económica. Ambos instrumentos de planificación se enmarcan en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se orienta principalmente, como ya se mencionó, a las zonas urbanas.

Por otra parte, si bien es positivo que una política como esta motive el debate sobre el cultivo de organismos genéticamente modificados y la necesidad de normarlos, las medidas propuestas no tienen relevancia ambiental. Más bien, lo que se hace es propiciar la coordinación de actividades productivas entre privados, para asegurar su compatibilización. No obstante, es importante destacar que el conocimiento de la localización de cultivos transgénicos es positivo no sólo para la apicultura, sino que para la sociedad en general.

En relación a la fiscalización, la realidad en términos de número y amplia distribución de las colmenas a lo largo del país, genera ciertas aprensiones en términos de la capacidad real de fiscalización propuesta en el proyecto de ley. Especialmente se considera deficiente sumar tareas de fiscalización sin establecer claramente recursos y responsabilidades a una institución en específico. Mientras que se considera que las sanciones son bajas, lo que sumado a una fiscalización deficiente, podría diluir el elemento disuasorio.

Desprendido del punto anterior, no se designa de forma clara a las autoridades competentes. Dadas sus funciones, se presume que la autoridad principal será el SAG, sin embargo no quedan claras sus atribuciones. Asimismo, tampoco se habla del rol que podrían tener otras instituciones, como el Ministerio de Salud, en lo concerniente a los pesticidas que se aplican mediante rocío o lo referente a la regulación de la miel para consumo humano; o la Comisión Nacional de Apicultura.